REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0999-24-00293
Solicitud núm.: 2024-R0287535
Recurrente: PER1 PER2 y PER3
Recurrido: Inmobiliaria Los Muchachos, SA., PER4 y comparte
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-1945

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER5 PER6 PER7 PER6 PER8 PER9 PER10 y PER3 contra la ordenanza núm. 2024-0135 de fecha 22 de mayo de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0999-24-00293
Solicitud núm.: 2024-R0287535
Recurrente: PER1 PER2 y PER3
Recurrido: Inmobiliaria Los Muchachos, SA., PER4 y comparte
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 13 de junio de 2024 en el centro servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Dr. Felipe García Hernández y los Lcdos. Hernández y Pablo Pimentel Feliz, actuando como abogados constituidos de los sucesores de PER12 a) PER5 PER6 b) PER13 fallecida, representada por sus hijos PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 PER20 PER21 todos de apellidos PER22 c) PER23 fallecida, representada por su hijo Nino PER24 Encarnación; d) PER25 fallecida, representa por sus hijos: PER26 PER27 PER28 fallecida, representada por su hijo, PER29 de los de los Juan e) PER33 fallecida, representada por sus hijos: PER34 PER35 PER2 PER35 f) PER36 PER6 fallecida, representada por sus hijos Jiménez Jiménez PER9 g) PER39 PER6 fallecido, representado por sus hijos: de los PER41 de los

Exp. núm.: 0999-24-00293
Solicitud núm.: 2024-R0287535
Recurrente: PER1 PER2 y PER3
Recurrido: Inmobiliaria Los Muchachos, SA., PER4 y comparte
Materia: Tierras
Decisión:

PER42 fallecida, representada por sus hijos PER43 PER44 PER45 PER46 PER32 todos de apellidos de los h) PER47 fallecida, representada por su hija Jiménez; i) Confesor Encarnación Eustaquio, fallecido, representado por su hijo: de los j) PER51 k) PER52 fallecida, representada por su hijo PER53 l) PER54 representada por su hijo, PER55 n) PER56 m) PER57 Encarnación; o) PER58 PER59 PER60 PER61 PER62 PER63 PER64 PER32 PER65 todos de apellidos PER66 p) de fallecida, representada por su hija PER69 Encarnación; q) PER70 fallecida, representa por su hija PER71 r) PER72 representada por su hija PER73 PER9

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Inmobiliaria Los Muchachos, SA., representada por PER74 mediante memorial depositado en fecha 20 de junio de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dr. Sergio Germán Medrano y el Lcdo. Francisco R. Carvajal hijo.

Exp. núm.: 0999-24-00293
Solicitud núm.: 2024-R0287535
Recurrente: PER1 PER2 y PER3
Recurrido: Inmobiliaria Los Muchachos, SA., PER4 y comparte
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

3. De igual manera la defensa al recurso de casación fue presentada por PER75 mediante memorial depositado en fecha 25 de junio de 2024, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. Luis Fernando Espinosa Nin.

II. Antecedentes

4. En ocasión de la demanda en referimiento en suspensión de trabajos de construcción incoada por los sucesores PER12 PER5 PER6 y PER3 contra PER76 y la sociedad comercial Inmobiliaria Los Muchachos, SA., en relación con la parcela núm. 11, DC. núm. 6, municipio y provincia Samaná, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Samaná dictó la ordenanza núm. 202400001 en fecha 10 de enero de 2024, que declaró inadmisible la demanda por falta de calidad.

5. La precitada decisión fue recurrida en apelación por los sucesores de PER12 PER5 PER6 y PER3 dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste la ordenanza núm. 2024-0135 de fecha 22 de mayo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 0999-24-00293
Solicitud núm.: 2024-R0287535
Recurrente: PER1 PER2 y PER3
Recurrido: Inmobiliaria Los Muchachos, SA., PER4 y comparte
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

"**PRIMERO**: Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha 12/02/2024, por los sucesores del finado PER77 Encarnación Eustaquio; Francisca PER78 (fallecida) cuyos descendientes son: PER8 PER9 PER79 PER80 PER81 PER9 PER82 PER9 PER83 PER9 PER84 PER9 (fallecida) representada por su hijo PER85 PER86 (fallecida) cuyos descendientes son: PER87 PER88 (fallecida) representada por su hijo PER29 de los de los Juan PER89 (fallecida), cuyos descendientes son: PER90 PER91 PER36 PER6 (fallecida) cuyos descendientes son: Jiménez y Jiménez PER92 PER6 (fallecido), cuyos descendientes son: de los de los de los (fallecida), representada por sus hijos PER94 de los de los de los de los PER95 [redacted] (fallecida) cuya descendiente es Basilia PER96 O1 PER97 (fallecido) cuyo descendiente es PER98 de los PER7 PER99 (fallecida), cuyo descendiente es PER100 [redacted] PER101 PER102 PER54 cuyo descendiente es PER55 PER103 PER104 PER56 PER105 PER106 PER107 PER108 PER109 PER110 de (fallecida) cuya descendiente es PER69 Encarnación;

Exp. núm.: 0999-24-00293
Solicitud núm.: 2024-R0287535
Recurrente: PER1 PER2 y PER3
Recurrido: Inmobiliaria Los Muchachos, SA., PER4 y comparte
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

PER111 (fallecida), cuya descendiente es PER112 a través de sus abogados apoderados, Dr. Felipe García Hernández y los Licdos. Hernández y Pablo Pimentel Feliz, contra la Ordenanza de Referimiento Número 202400001, de fecha 10 de enero del 2024, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Samaná, por haber sido incoado en tiempo hábil y de conformidad con las normas legales, y lo rechaza en cuanto al fondo, en virtud de los motivos que preceden. **SEGUNDO**: Se rechaza en cuanto al fondo las conclusiones vertidas por la parte recurrente, en la audiencia de fecha 02/04/2024, por los sucesores del finado PER113 a través de sus abogados apoderados, el Dr. Felipe García Hernández y los Licdos. Gregorio Hernández y Pablo Pimentel Feliz, por las razones que anteceden. **TERCERO**: Se acoge en cuanto al fondo, las conclusiones vertidas por la parte recurrida en la audiencia de fecha 02/04/2024, la compañía Inmobiliaria Los Muchachos, S.A., a través de su abogado apoderado, Dres. Sergio Germán Medrano y Miguel Valerio Jiminián, en virtud de los motivos expuestos. **CUARTO**: Se acogen en cuanto al fondo, las conclusiones vertidas por la parte co-recurrida en la audiencia de fecha 02/04/2024, señor, PER75 a través de su abogado apoderado, Lic. Luis Fernando Espinosa Gil, en virtud de los motivos expuestos. **QUINTO**: Se compensan las costas del procedimiento, en virtud de lo que dispone el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil. **SEXTO:** Se confirma la Ordenanza de Referimiento Número 202400001, de fecha 10 de enero del 2024, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Samaná, cuyo dispositivo dice textualmente así: "**Primero**: Declara inadmisible en todas sus partes la Demanda en Referimiento, recibida en fecha 26/10/2023, suscrita por el Dr. Felipe García Hernández, Licdos. Gregorio Hernández y Pablo Pimentel Feliz, actuando en nombre y en representación de los sucesores del finado PER113 señores PER5 PER6 PER114 PER6 fallecida, representa por sus hijos PER115 PER9 PER15 PER116 PER117 PER118

Exp. núm.: 0999-24-00293
Solicitud núm.: 2024-R0287535
Recurrente: PER1 PER2 y PER3
Recurrido: Inmobiliaria Los Muchachos, SA., PER4 y comparte
Materia: Tierras
Decisión:

PER119 PER81 PER9 PER82 PER9 PER83 PER9 PER84 PER9 fallecida, representada por Nino PER120 PER121 PER6 PER122 fallecida, representada por su hijo PER29 de los de los Juan PER123 PER6 fallecida, representada por sus hijos PER34 PER35 PER2 PER35 PER36 PER6 fallecida, representada por sus hijos Jiménez Jiménez PER39 PER6 fallecido, representado por sus hijos señores de los de los fallecida, representada por sus hijos PER94 de los de los de los de los PER95 PER6 fallecida, representa por su hija Jiménez, PER97 fallecido, representado por su hijo PER98 de los PER7 PER6 PER125 PER6 fallecida presentada por su hijo PER100 PER9 sucesores de PER126 Vda. PER9 cónyuge superviviente del finado PER113 y sus hijos legítimos PER127 PER128 PER54 representada por su hijo PER129 PER130 PER131 PER132 PER57 PER9 PER133 PER134 PER135 PER136 PER137 Juana de fallecida, representada por su hija PER138 PER111 fallecida, representada por su hija PER139 PER140 representada por su hija PER73 PER9 contentiva en solicitud de suspensión de los trabajos de construcción, dentro del ámbito de la parcela núm.11 del D.C. 6 de Samaná, en contra de PER141 PER142

O2 PER143 e Inmobiliaria los muchachos, así como cualquier otra persona que se encuentre ejecutando obras dentro del ámbito de la referida parcela, por falta de calidad. **Segundo:** Ordena a la secretaria de este tribunal notificar la presente ordenanza, a las partes involucradas en el presente proceso, en los domicilios elegidos por éstas a tales fines. **Tercero:** Ordena a la parte más diligente notificar la presente decisión a su contraparte para los fines de lugar" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de motivos. Desnaturalización de los hechos, violación de los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil. **Segundo medio:** Falta de base legal. Violación al derecho de defensa" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel Alexis Read Ortiz**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

8. Previo al análisis de los medios propuestos, esta Tercera Sala advierte y entiende que es preciso examinar presupuestos de admisibilidad, por constituir una cuestión prioritaria.

9. Del estudio de la ordenanza impugnada se advierte que la parte recurrente requería la suspensión de los trabajos de construcción realizados en la parcela en litis hasta tanto interviniera decisión sobre el recurso de apelación del que estaba apoderado el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central producto de la casación con envío de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

10. En virtud de lo precedentemente expuesto, es preciso indicar que esta Tercera Sala mediante sentencia núm. SCJ-TS-23-0388 de fecha 28 de abril de 2023, casó parcialmente la decisión núm. 20190062 de fecha 13 de marzo de 2019 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, únicamente en cuanto al monto de la condenación en la demanda reconvencional por daños y perjuicio y rechazó en los demás aspectos el recurso de casación interpuesto por los sucesores de PER113 por tanto, el recurso de apelación solo está siendo conocido respecto de un aspecto y lo concerniente a la defensa material de los demandantes fue rechazado y adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, al ser decidido por la sentencia precitada.

11. Es criterio de esta Tercera Sala *que cuando el juez de referimiento es apoderado en curso de una instancia principal a fin de que ordene medidas provisionales hasta tanto*

un tribunal dirima la instancia sobre el fondo de la contestación, una vez esta decidida pierden su objeto las medidas adoptadas por el juez de la provisionalidad[1]. La ordenanza núm. 2024-0135 de fecha 22 de mayo de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, reviste un carácter eminentemente provisional y que produce efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación y al decidirse el fondo de la cuestión litigiosa ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste y la sentencia de esta Tercera Sala que rechazó los aspectos concernientes a la defensa material de la parte recurrente, el recurso de casación que se examina, aperturado contra la referida ordenanza dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste carece de objeto.

12. Respecto de la falta de objeto como causal de inadmisión, el Tribunal Constitucional estableció que *los medios de inadmisión establecidos en el artículo 44 de la Ley núm. 834, del quince (15) de julio del mil novecientos setenta y ocho (1978) –supletoria a la materia-, son de un carácter meramente enunciativo, mas no limitativo, pues en la medida que pueda manifestarse alguna cuestión que tienda a hacer inadmisible la acción, como es la falta de objeto, es facultad del juez pronunciarla*[2]. De la misma manera ha establecido que: …*la falta de objeto tiene como característica*

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 263, 16 de diciembre de 2020, BJ. 1321.
[2] Tribunal Constitucional, sentencia núm. TC/ 0457/16, 27 de septiembre de 2016.

esencial que el recurso no surtiría efecto, por haber desaparecido la causa que da origen al mismo, es decir, carecería de sentido que el tribunal lo conozca pues la norma impugnada ya no existe[3].

13. En atención a las circunstancias referidas, procede que esta Tercera Sala declare de oficio inadmisible el recurso de casación, por tratarse de un aspecto sustancial derivado de la admisión de los recursos, sin examinar los medios de casación propuestos, debido a que la decisión adoptada así lo impide.

14. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE, por falta de objeto, el recurso de casación interpuesto por PER5 PER6 PER7

[3] Tribunal Constitucional, sentencia núm. TC/ 0072/13, 7 de marzo de 2013.

Exp. núm.: 0999-24-00293
Solicitud núm.: 2024-R0287535
Recurrente: PER1 PER2 y PER3
Recurrido: Inmobiliaria Los Muchachos, SA., PER4 y comparte
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

PER8 PER9 PER10 y PER3 contra la ordenanza núm. 2024-0135 de fecha 22 de mayo de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

mrc

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Anselmo A. Bello Ferreras
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/74ND-325U-6IZH-YQ1C